

mente consignado que se le concediera derecho para permitir el sacrificio de ovejas; como así tambien que de ningun acto realizado por abuso ó tolerancia, pero con infraccion manifiesta de las disposiciones vigentes, pueden derivarse derechos ni deducirse reparaciones atendibles en juicio; la Comision opina que procede desestimar la peticion de que queda hecho merito, en 1.º lugar porque no habiendo sido el Ayuntamiento quien dictó la orden sobre prohibicion de la matanza de ovejas, nada puede reclamarle el Sr. Amoros, y en 2.º lugar, porque aun cuando la hubiera dictado, tampoco tenia derecho á ser indemnizado, en sentir de esta Comision, por las razones expuestas, de las cuales se desprende, que la Alcaldia no hizo otra cosa que velar por el cumplimiento exacto de las disposiciones vigentes."

Discusion.

El Sr. Lopez y Lopez, impugnando el dictamen, extrañándose de que la Comision primera que informo favorablemente otra instancia analogá del Sr. Segura Linañana, lo verifique desfavorablemente en ésta, no viendo la razon de la diferencia, cuando al contrario está de parte de Amoros, puesto que, segun las condiciones del contrato que fueron insertas en el Boletín oficial de la Provincia, estaba permitida la matanza de ovejas, y se prohibio con mengua de los ingresos del arrendatario, y de aqui, que al aprobarse